

Que, de la revisión selectiva a la documentación sustentatoria de la ejecución de la obra, la Comisión de Auditoría ha determinado que funcionarios y servidores del CTAR Callao suscribieron un documento denominado Acta de Acuerdos, en el cual se pacta en contra de lo resuelto por el órgano jurisdiccional que ordenaba resolver el contrato y ejecutar las garantías estipuladas, ocasionando un perjuicio económico al Estado ascendente a S/. 488 716.69 (Cuatrocientos ochenta y ocho mil setecientos dieciséis 69/100 nuevos soles); asimismo, se ha evidenciado que los procedimientos aplicados por la entidad para la intervención económica de la obra fueron inadecuados; hechos que configuran la existencia de indicios razonables de la comisión del delito de Concusión en la modalidad de Colusión, previsto y penado en el Artículo 384º del Código Penal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del Artículo 22º de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo en tal sentido, autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto;

De conformidad con el artículo 22º literal d) de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y los Decretos Leyes Nºs. 17537 y 17667;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndose para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República
08990

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
Nº 175-2004-CG**

Lima, 7 de mayo de 2004

Visto, el Informe Especial Nº 045-2004-CG/SSO, resultante del Examen Especial efectuado al Hospital Regional de Ica, período enero - diciembre del 2002, incluyendo operaciones anteriores o posteriores a dicho período; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la acción de control efectuada en el mencionado Hospital, la Comisión Auditora ha evidenciado que el agua que abastece los servicios del Hospital Regional de Ica proviene de pozos profundos, canalizada a través de dos cisternas y trasladada posteriormente a tanques elevados, uno de los tanques contiene "agua dura" (sin tratamiento alguno) para los departamentos médicos, áreas administrativas y servicios higiénicos, y el otro tanque contiene "agua blanda" (con tratamiento de filtro, ablandador y cloro) para los servicios de nutrición, lavandería, control de esterilización y laboratorio; sin embargo, se ha determinado como resultado del Informe de análisis bacteriológico a las muestras de agua para consumo humano efectuado el 21.Oct.2002 por la Dirección Regional de Salud Ica, que el agua que abastecía el Servicio de Salud Mental del Hospital es de mala calidad bacteriológica, habiéndose recomendado a la Dirección Administrativa del Hospital, clorar el agua a fin de garantizar la calidad de agua de consumo humano, teniendo en cuenta que en dicho departamento de Salud Mental se habían presentado quejas de haber encontrado gusanos (lombrices) en el agua;

Que, ante tales hechos, se ha determinado que los funcionarios responsables del Hospital no adoptaron las medidas correctivas para el tratamiento del agua, a fin de que pueda ser utilizada sin riesgo alguno por pacientes y usuarios del Hospital, situación que se mantiene no obstante el tiempo transcurrido, conforme el resultado del análisis bacteriológico a las muestras de agua efectuada el 3.Nov.2003 por la Dirección de Saneamiento Básico de la Dirección Regional de Salud Ica, cuando señala que el agua presenta contaminación con coliformes fecales, siendo de mala calidad y no apta para consumo humano, de conformidad a las normas de calidad de agua para consumo humano de la Organización Mundial de la Salud y normas de abastecimiento de agua potable, recomendándose de manera urgente realizar la desinfección de las estructuras de líquido y la cloración;

Que, dicha omisión funcional conlleva graves riesgos para la vida y la salud de las personas, considerando que las muestras de agua materia de análisis, corresponden a la grifería de los servicios de cocina, odontología y gineco-obstétrico, lo que se contrapone con la misión institucional de los Hospitales de velar por el cuidado de la vida y salud de los pacientes; hechos que constituyen indicios de la comisión del delito de Abuso de Autoridad en la modalidad de Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, tipificado en el artículo 377º del Código Penal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso d) del artículo 22º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto;

De conformidad con el inciso d) del artículo 22º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley Nº 27785 y los Decretos Leyes Nºs. 17537 y 17667;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndose para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República
08992

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
Nº 176-2004-CG**

Lima, 7 de mayo de 2004

VISTO, el Informe Especial Nº 047-2004-CG/SDR, resultante del Examen Especial practicado al Ministerio del Interior, cuyo alcance específico comprende, entre otros, la revisión selectiva de las actividades y operaciones desarrolladas por el Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, el Comité Técnico y el Comité Especial en la Licitación Pública Nacional Nº 0001-2002-IN/DIRECO para la adquisición de "UNIFORMES DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU";

CONSIDERANDO:

Que, como resultado de la acción de control practicada, la Comisión de Control ha determinado la existencia de irregularidades en la evaluación efectuada por el Comité Especial a las calificaciones de las propuestas presentadas por los postores para cada uno de los ítems que con-

forman la Licitación Pública Nacional N° 0001-2002-INDI-RECO para la adquisición de "UNIFORMES DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU", al haberse evidenciado el otorgamiento indebido de puntajes a las propuestas técnicas presentadas por los postores beneficiados con la Buena Pro para los ítems 13 "Calcetines Negros" y 20 "Calzado Rebajado Blanco para Varón", en lotes no reservados para PYMES; debiendo señalarse que en situaciones similares, el Comité, citándose a las Bases Integradas, optó por la decisión correcta, declarando desierto los ítems 7, 12, 21, 30, 33 y 35;

Que, asimismo, respecto al ítem 15 "Corbata Negra", se ha determinado que los puntajes asignados por el Comité Especial a los postores participantes, no guardan relación con la documentación presentada en las propuestas correspondientes, otorgándose un puntaje diferente al establecido en las Bases Integradas;

Que, igualmente, la Comisión de Control ha evidenciado que, en los ítems reservados para PYMES N°s. 18, 19 y 20, referidos a Calzado de Vestir para Varón, Calzado de Vestir para Dama y Calzado rebajado Blanco para Varón, respectivamente, el Comité Especial otorgó la Buena Pro a un postor que no se encontraba calificado como PYME;

Que, la Comisión de Control ha determinado que respecto al ítem 22 "Fornitura" el Comité Especial otorgó la Buena Pro a una empresa, que no cumplía con los requisitos establecidos en las Bases Integradas; y, que en los ítems 1, 2 y 3, correspondientes a "Tela de Lanilla color verde azulino para pantalón y corra", "Tela de lanilla color verde azulino para camisa y blusa" y "Tela de lanilla color gris oscuro", respectivamente, se otorgó la Buena Pro a una empresa postora que participó en la etapa de determinación de especificaciones técnicas de la tela, a cargo del Comité Técnico, previa al proceso de la Licitación Pública Nacional, razón por la cual estaba impedida de participar;

Que, los hechos expuestos, permiten establecer que los funcionarios comprendidos en el informe de Visto, habrían incurrido presuntamente en la comisión del delito de Corrupción de Funcionarios en la modalidad de Negociación Incompatible con el Cargo, tipificado en el Art. 397° del Código Penal, al haber otorgado la Buena Pro a las empresas postoras que no cumplían con los puntajes y requisitos establecidos en las bases integradas y en la normativa aplicable al proceso adquisitivo, denotando un presumible interés de los miembros del Comité Especial en el resultado de la Licitación; habiendo incurrido adicionalmente en la presunta comisión del delito de Abuso de Autoridad en la modalidad de Omisión de Funciones, conforme lo tipifica el Art. 377° del Código Penal, al no haber cumplido con sus obligaciones conforme disponía la ley y en el marco de los criterios pre establecidos en las bases;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República el inicio de las acciones legales correspondientes contra los presuntos responsables comprendidos en el informe de Visto;

De conformidad con los artículos 47° de la Constitución Política del Perú y 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por el Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie e impulse las acciones legales correspondientes, por los hechos expuestos y contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndolos para tal efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

08993

Aprueban los Planes Anuales de Control 2004 de diversos Órganos de Control Institucional

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 174-2004-CG

Lima, 7 de mayo de 2004

Visto, la Hoja de Recomendación N° 08-2004-CG/PL de la Gerencia de Planeamiento y Control de la Gerencia General, que pone a consideración la aprobación de los Planes Anuales de Control de nueve (9) Órganos de Control Institucional del Sistema Nacional de Control;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, es atribución de este Organismo Superior de Control aprobar el Plan Nacional de Control y los Planes Anuales de Control de las entidades;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 331-2003-CG publicada en el Diario Oficial El Peruano el 4 de octubre de 2003, se aprobaron los Lineamientos de Política para la Formulación del Plan Anual de Control de los Órganos de Control Institucional, así como la Directiva N° 002-2003-CG/PL "Plan Anual de Control de los Órganos de Control Institucional" para el año 2004, la cual establece los criterios técnicos y procedimientos para la formulación, aprobación, ejecución y evaluación del Plan Anual de Control de los Órganos de Control Institucional (OCI) de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control (SNC);

Que, a efecto de la aprobación de los Planes Anuales de Control de los OCI de las Entidades sujetas al SNC, la mencionada Directiva estableció en su numeral 3.2 que las unidades orgánicas de línea de la Contraloría General de la República, informarán a la Gerencia de Planificación (actual Gerencia de Planeamiento y Control) la relación de los Proyectos del Plan Anual de Control de los OCI que cuentan con su conformidad, cuya evaluación se realiza en términos de su sujeción a los lineamientos de política, así como a los criterios y procedimientos establecidos en la Directiva y su consistencia técnica; debiendo a su vez verificar su registro en el Sistema de Auditoría Gubernamental - SAGU, procediendo la Gerencia de Planeamiento y Control a integrar aquellos que cuentan con la conformidad correspondiente, verificar que se encuentran registrados en el SAGU y evaluar la orientación global de los planes hacia las políticas y prioridades de control;

Que, mediante las Resoluciones de Contraloría Nos 437-2003-CG, 440-2003-CG, 054-2004-CG y 101-2004-CG, se aprobaron los Planes Anuales de Control de cuatrocientos treinta y nueve (439) Órganos de Control Institucional que conforman el Sistema Nacional de Control;

Que, conforme se señala en la Hoja de Recomendación del visto, la Gerencia de Planeamiento y Control ha sido informada por las respectivas unidades orgánicas de línea competentes de la Contraloría General de la República, respecto a los proyectos de Planes Anuales de Control de nueve (9) Órganos de Control Institucional que cuentan con su conformidad, recomendándose la aprobación correspondiente al contar con la opinión favorable de las unidades orgánicas de línea y haber sido previamente registrados en el SAGU;

Que, en consecuencia resulta pertinente la aprobación de los citados proyectos de Planes Anuales de Control, en tanto constituyen documentos de gestión, cuya formulación y cumplimiento es obligatorio por parte de los órganos que conforman el Sistema Nacional de Control;

En uso de las facultades previstas en los artículos 22° y 32° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Aprobar los Planes Anuales de Control 2004 de nueve (9) Órganos de Control Institucional del Sistema Nacional de Control, de las entidades que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, siendo esta aprobación complementaria a la dispuesta por las Resoluciones de Contraloría N°s. 437-2003-CG, 440-2003-CG, 054-2004-CG y 101-2004-CG.